

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N.º 403 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 16 NOV 2021

VISTO:

El expediente N° 137817(191801)-G-2021, del 26/10/2021, presentado por Natally Soledad Saldaña Gutiérrez, Gerente General de Grupo Paris B&S SAC, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 341-2021-MPH/GSP y el Informe N° 936-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 341-2021-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro restaurante, ubicado en el Jr. Puno N° 250-B-Primer Piso-Huancayo.

Que, con el expediente del visto la impugnante, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 341-2021-MPH/GSP, sostiene: "que se sanciona al establecimiento por haber encontrado 43 sobres de sazónador "Lopesa" con fecha de vencimiento del 20/08/2021, la resolución acudida, señala, no tiene en consideración su buena fe y predisposición a subsanar las observaciones al haber abonado y cancelado el monto total de la multa, quedando extinguida la sanción complementaria, sin embargo se sanciona de manera desproporcional al comercio en esta época de reactivación, tan solo por el hecho de haber encontrado simples sazónadores con fecha de vencimiento, ampara el recurso en el principio de proporcionalidad y razonabilidad, del procedimiento sancionador - TUO de la Ley 27444". Presenta como medio probatorio copia del recibo del SATH, fotografías del lote del sazónador.

Que, El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, cumpliendo en el presente caso con el requisito exigido. Por otro lado, se tiene el Informe N° 936-2021-MPH/GSP/LBC, elaborado por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, afirma: "la recurrente manifiesta que no se tenido en cuenta sus descargos respectivos, además de argumentar otros aspectos, como el pago de la sanción pecuniaria a través del **recibo de pago N° 080-00069309 del SATH, con fecha 29/09/2021, por el monto de S/. 2,200.00**, cabe precisar que el día de la intervención 24/09/2021, se hizo la evaluación in situ, con enfoque netamente preventivo en salvaguarda de la salud pública. La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece en su artículo 44° que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las resoluciones de multa y/o en las resoluciones administrativas son pasibles de impugnación, siendo competente para resolver la autoridad que emite el acto sancionador". Considerando que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, y en aplicación del principio de razonabilidad, proporcionalidad y en la coyuntura de reactivación económica, resulta procedente el recurso conforme a los precedentes administrativos dictados por la administración municipal, teniendo en consideración que la empresa administrada abono ante el SATH, la multa total de la sanción pecuniaria.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por Natally Soledad Saldaña Gutiérrez, Gerente General de Grupo Paris B&S SAC, en consecuencia, DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 341-2021-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro restaurante, ubicado en el Jr. Puno N° 250-B-Primer Piso-Huancayo, instándose a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTICULO SEGUNDO. -Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.e. archivo.
GSP/MACT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Miquel Angel Chamorro Torres
GERENTE